

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado¹, Aguinaga Recuenco², Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2019.

El Presidente de la República, mediante Oficio 306-2019-PR, dio cuenta a la Comisión Permanente sobre la promulgación del Decreto de Urgencia 041-2019. Así pues, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 30 de diciembre de 2019 y derivado a la Comisión Permanente el 6 de enero de 2020, al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

En la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 6 de enero de 2020, se dio cuenta del referido Decreto de Urgencia 041-2019 y, durante el desarrollo de la sesión, se acordó designar al entonces congresista Clemente Flores Vilchez como coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del informe correspondiente.

El Grupo de Trabajo, en la tercera sesión, realizada el 26 de febrero de 2020, aprobó por mayoría el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 041-2019, cuya

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

conclusión es que cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, y acuerda remitir el informe a la Comisión Permanente.

Superado el periodo de interregno parlamentario y durante el Periodo Legislativo 2020-2021, mediante Oficio 001-2020-2021-ADP-CD/CR, del 15 de junio de 2020, el Oficial Mayor hizo de conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento que el Consejo Directivo acordó derivar, entre otros, el Decreto de Urgencia 041-2019 para ser dictaminado como segunda comisión. En ese mismo sentido, mediante Oficio 008-2020-2021-ADP-CD/CR, del 14 de julio de 2020, dicho decreto de urgencia fue derivado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión. Además, se hizo la precisión de que las Comisiones Ordinarias son competentes para dictaminar los decretos de urgencia presentados a la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Durante el periodo congresal 2016-2021, las referidas comisiones no aprobaron dictamen alguno sobre el Decreto de Urgencia 041-2019.

En el periodo congresal 2021-2026, se constató la existencia de un número importante de decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos informados por el Poder Ejecutivo al Congreso durante el periodo congresal 2016-2021, los que se encontraban pendientes de ser dictaminados por las comisiones ordinarias competentes y de ser tratados por el Pleno del Congreso; por lo que, con fecha 7 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-2021/CONSEJO-CR, se dispuso continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control sobre los decretos de urgencia emitidos en el interregno parlamentario, conforme al artículo 135 de la Constitución Política del Perú, sea expresando su conformidad o recomendando su derogación o modificación. Además, se precisó que los dictámenes emitidos durante el periodo del Congreso 2016-2021 y que no fueron debatidos por el Pleno del Congreso retornarían a las respectivas comisiones ordinarias para su pronunciamiento.

Finalmente, mediante Oficio 876-2022-2023/CCR-CR, del 24 de octubre de 2022, y Oficio 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de la Subcomisión de Control Político la relación de normas sujetas a control constitucional, pendientes de elaborar el informe correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el Decreto de Urgencia 041-2019.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 041-2019 tenía por objeto establecer disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia 041-2019 contempla entre sus disposiciones lo siguiente:

- El establecimiento como ámbito de aplicación de la norma a los 19 proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3 del mismo Decreto de Urgencia y a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad — PNIC
- La declaración de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los 19 proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones consignados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia.
- La autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para aplicar el procedimiento contenido en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los predios y bienes inmuebles necesarios para los citados proyectos de telecomunicaciones e identifica a los sujetos activos y beneficiarios de esos procedimientos en el anexo del decreto de urgencia.
- La habilitación excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia, según el marco legal vigente, en los siguientes casos:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

- A la caducidad o resolución del contrato para la ejecución y operación de proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones o,
 - Durante la ejecución contractual, en el caso que los predios y bienes inmuebles no hayan sido adquiridos o saneados por presentarse alguna circunstancia debidamente comprobada y evaluada, que impida a los contratistas realizar dichas obligaciones en los plazos previstos en el contrato. Para tal efecto, se requerirá de la modificación de los contratos de mutuo acuerdo y la compensación al Estado con cargo a los pagos pendientes (inversión u operación y mantenimiento) de cada proyecto y según la valorización que efectúe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se establece expresamente que la habilitación no implica traslado de riesgos al Estado.
- El establecimiento de la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para suscribir los documentos de adjudicación, o documentos equivalentes, de los predios y bienes inmuebles adquiridos que no se encuentren saneados por el contratista, previa evaluación y según las condiciones, procedimiento y plazo que establezca dicha entidad.
 - El financiamiento de los gastos para la aplicación del Decreto de Urgencia con cargo al presupuesto institucional 2020 del Programa Nacional de Telecomunicaciones y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los recursos asignados a cada uno de los proyectos de telecomunicaciones, según a los importes autorizados en la viabilidad de los mismos sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del numeral 13.2 del artículo 13³ del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto

³ Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

(...)

13.2 Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el numeral 13.1, deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; conforme a los criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto de lo establecido en el presente artículo.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, únicamente para las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen entre los proyectos de inversión establecidos en el Decreto de Urgencia 041-2019.

Asimismo, mediante disposiciones complementarias finales, el Decreto de Urgencia 041-2019 estableció lo siguiente:

- Para el caso de los contratos de concesión o financiamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 041-2019, este no implica la modificación automática de los mismos, siendo necesaria, la suscripción de adendas para su aplicación, previa evaluación y bajo acuerdo mutuo.
- La aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia no exime a los contratistas de sus obligaciones contractuales. Siendo aplicables, en caso de corresponder, las penalidades u otras consecuencias contractuales que sean exigibles.
- La obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a accionar legalmente para requerir los montos desembolsados por adquisición y saneamiento de bienes, en el caso de contratos concluidos, caducos o resueltos.
- La facultad a favor del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL para arrendar los bienes de los sistemas pertenecientes al Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal — PACC y al Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal — CPACC, a operadores de telecomunicaciones para la prestación de servicios móviles de telecomunicaciones. Para tal efecto, el arrendamiento tendrá un plazo máximo de 20 años, renovables y se accederá a él vía concurso público, según los procesos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- La aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia no afectará los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- Las disposiciones del Decreto de Urgencia no serán aplicables a procesos arbitrales o judiciales en trámite relacionados a los proyectos de telecomunicaciones comprendidos en su alcance.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 041-2019 partía por establecer los antecedentes históricos que originaban la necesidad de emisión de la norma.

Así pues, con la dación del Decreto Supremo 034-2010-MTC, Decreto Supremo que establece como Política Nacional la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio, se estableció como Política Nacional de obligatorio cumplimiento que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite a la población el acceso a internet de Banda Ancha⁴ y promueva la competencia en la prestación de ese servicio.

Luego de ello, en el año 2012, se aprobó la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha), con el propósito de impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

El artículo 3 de la Ley de Banda Ancha declaraba de necesidad-pública-e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integrase a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integrasen a todos los distritos. Asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Ley, facultaba al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones - en adelante, PRONATEL) a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de banda ancha a nivel distrital.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Reglamento de la Ley de Banda Ancha), aprobado mediante Decreto Supremo 014-2013-MTC, definía en su artículo 3 a las redes regionales como las redes de transporte de alta capacidad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, e indicaba que esas redes formaban parte integrante de la RDNFO.

⁴ La Banda Ancha, que utiliza como medio de transporte la fibra óptica, es la conectividad de transmisión de datos, principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que permite a los usuarios la obtención y emisión interactiva de información multimedia, así como el acceso y utilización de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Bajo el marco legal antes mencionado se definieron las condiciones técnicas, económicas y legales del diseño, construcción, concesión, operación y financiamiento de la RDNFO y se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".

Tras la suscripción del contrato se conformó una cartera de 21 proyectos de alcance regional, denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social" que tenían como objeto incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y localidades de las regiones beneficiarias.

Dichos proyectos eran los siguientes:

Grupo	Región	Firma Contrato	Situación	Puesta en Operación
Primer Grupo	Lambayeque	27/05/2015	Implementación	IV Trim 19
	Huancavelica	27/05/2015	Operación	II Trim 19
	Apurímac	27/05/2015	Operación	III Trim 19
	Ayacucho	27/05/2015	Operación	III Trim 19
Segundo Grupo	Tumbes*	28/12/2015	Contrato resuelto	*
	Piura*			*
	Cajamarca*	28/12/2015	Contrato resuelto	*
	Cusco	29/12/2015	Implementación	I Trim 20
Tercer Grupo	Ica	27/06/2018	Implementación	I Trim 20
	Lima	19/03/2018	Implementación	IV Trim 19
	Amazonas	27/06/2018	Implementación	I Trim 20
	Junín	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Puno	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Tacna	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Moquegua			I Trim 20
Cuarto Grupo	Ancash	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Arequipa	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Huánuco	27/05/2019	Implementación	II Trim 21
	La libertad	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Pasco	27/05/2019	Implementación	II Trim 21
	San Martín	10/07/2019	Implementación	III Trim 21

*Actualmente, se está en proceso de establecer medidas para dar continuidad a ambos proyectos en el marco legal vigente y dentro de las competencias y facultades del PRONATEL.

Elaboración: MTC

Fuente: PRONATEL.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Sobre el particular, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 041-2019 señalaba que de acuerdo a lo definido en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y en los Contratos de Financiamiento correspondientes a los veintiún (21) Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social en regiones, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes debían ser adquiridos y saneados por el concesionario y los contratados de los proyectos.

Sin embargo, en el proceso de ejecución de la RDNFO se advirtió que el concesionario había adquirido la propiedad de un número limitado de predios y bienes inmuebles, utilizando para su posesión figuras como las del arrendamiento y el usufructo, las mismas que no garantizaban la operatividad y seguridad jurídica en la operación de la RDNFO en el transcurso del tiempo.

En el siguiente cuadro se muestra la relación con el número de terrenos utilizados para la implementación de la RDNFO, distinguiéndolos por su estado actual:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

DEPARTAMENTO	PROPIEDAD	ARRENDAMIENTO	USUFRUCTO	TOTAL
Amazonas	8	0	1	9
Áncash	0	31	4	35
Apurímac	0	15	0	15
Arequipa	0	8	2	10
Ayacucho	0	15	0	15
Cajamarca	0	0	24	24
Callao	0	0	1	1
Cusco	0	24	1	25
Huancavelica	0	16	3	19
Huánuco	8	22	0	30
Ica	0	7	0	7
Junín	0	20	2	22
La Libertad	0	1	15	16
Lambayeque	0	0	4	4
Lima	1	10	3	14
Loreto	1	0	0	1
Madre de Dios	0	0	5	5
Moquegua	0	2	1	3
Pasco	3	6	0	9
Piura	0	0	6	6
Puno	0	0	20	20
San Martín	14	1	7	22
Tacna	0	2	2	4
Ucayali	0	5	1	6
Total de terrenos utilizados para la implementación de nodos	35	185	102	322

Elaboración: MTC

Como se puede observar, a la fecha de expedición del Decreto de Urgencia 041-2019, el total de bienes respecto de los cuales el concesionario no contaba con la propiedad ascendía a un total de 287, que representaba el 89% del total de terrenos utilizados para la implementación de los nodos.

Con relación a los proyectos regionales, a continuación, se detalla el estado de los mismos y la cantidad de nodos que deberán ser transferidos al MTC:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Nro.	GRUPO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	RED DE TRANSPORTE (PREDIOS y BIENES INMUEBLES)
1.	Grupo 1	Regional Lambayeque	En operación	38
2.	Grupo 1	Regional Huancavelica	En operación	97
3.	Grupo 1	Regional Apurímac	En operación	81
4.	Grupo 1	Regional Ayacucho	En operación	107
5.	Grupo 2	Regional Tumbes	Contrato resuelto	20
6.	Grupo 2	Regional Piura	Contrato resuelto	77
7.	Grupo 2	Regional Cajamarca	Contrato resuelto	129
8.	Grupo 2	Regional Cusco	En ejecución	118
9.	Grupo 3	Regional Ica	En ejecución	46
10.	Grupo 3	Regional Amazonas	En ejecución	83
11.	Grupo 3	Regional Lima	En ejecución	135
12.	Grupo 3	Regional Junín	En ejecución	132
13.	Grupo 3	Regional Puno	En ejecución	114
14.	Grupo 3	Regional Tacna	En ejecución	30
15.	Grupo 3	Regional Moquegua	En ejecución	25
16.	Grupo 4	Regional Pasco	En ejecución	44
17.	Grupo 4	Regional Huánuco	En ejecución	90
18.	Grupo 4	Regional Ancash	En ejecución	170
19.	Grupo 4	Regional Arequipa	En ejecución	118
20.	Grupo 4	Regional San Martín	En ejecución	83
21.	Grupo 4	Regional La Libertad	En ejecución	92
TOTAL				1829

Elaboración: PRONATEL

De acuerdo a la información contenida en los cuadros consignados líneas arriba, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 041-2019 colegía que había zonas rurales en las que se desarrollaban los proyectos donde la posesión era informal y precaria, lo cual estaría afectando, principalmente, la ejecución de los contratos de financiamiento correspondientes a los proyectos regionales, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrollaba la infraestructura de telecomunicaciones.

Así pues, la problemática antes descrita en el marco de los contratos de financiamiento, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

continuidad de los mismos y, por tanto, no se lograría brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, a fin de evitar esos perjuicios, resultaba necesario contar con mecanismos que permitiesen la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles que comprendían los citados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones por parte del Estado, para que sobre ellos se pudiese aplicar todos los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de dar continuidad a los proyectos regionales, y lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 041-2019 señalaba que se requería habilitar legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las acciones destinadas a la adquisición (bajo las diferentes modalidades o mecanismos previstos en la normativa vigente) y el saneamiento de predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura contenidos en dicho Decreto de Urgencia.

En adición a ello, con el objeto de permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 041-2019 resaltaba la conveniencia de facultar el arrendamiento de bienes que conforman los sistemas del "Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC", que soportan los sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el PRONATEL.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo 034-2010-MTC, Decreto Supremo que establece como Política Nacional la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio.
- Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Decreto Supremo 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, ya sea de los emitidos de manera extraordinaria durante la normalidad constitucional como de los emitidos durante el interregno parlamentario. Ello porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia de los principios democrático y de separación de poderes, establecidos esencialmente en los artículos 43 y 44 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el segundo supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

telecomunicaciones, ha sido emitido al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario

El espacio de tiempo entre la disolución constitucional del Congreso y la instalación del nuevo Congreso se denomina interregno parlamentario, y el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución establece que *"en ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale"*.

En atención a la imposibilidad de que el Congreso pueda legislar, el Constituyente otorgó al Poder Ejecutivo, temporal y excepcionalmente, la función de legislar; ello para atender situaciones que deben ser normadas para asegurar o mantener el normal funcionamiento del Estado hasta que sea conformado el Congreso extraordinario. Sin embargo, esta situación extraordinaria no implica la flexibilización de los parámetros formales y sustanciales que deben cumplir los decretos de urgencia, salvo en lo referido a las materias pasibles de ser reguladas vía este tipo de normas, toda vez que, al no poder legislar el Congreso de la República y siendo necesaria la emisión de normas para el funcionamiento del Estado, es evidente, razonable y justificado que el Poder Ejecutivo pueda emitir normas que versen sobre distintas materias más allá de los límites materiales aplicables a los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política.

Entonces, queda claro que los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución siempre deben versar sobre materia económica y financiera, y cuando la situación a regular pudiera poner en riesgo la economía o las finanzas públicas.

Es importante anotar que, conforme al segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución, la mención del verbo "legisla" se dio con la finalidad de señalar que la Constitución confiere expresamente función legislativa al Poder Ejecutivo durante el interregno. Desde luego que ello no implica que comprenda cualquier tipo de contenido (como la posibilidad de aprobar leyes de reforma constitucional, o aprobar leyes orgánicas), pero tampoco pueden ser aplicables las limitaciones establecidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución.

Asimismo, debe apreciarse que mientras el decreto de urgencia aprobado en aplicación del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución es controlado políticamente por el Congreso, que aplica el artículo 91 del Reglamento del Congreso; el decreto de urgencia aprobado en aplicación del artículo 135 de la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Constitución es examinado por la Comisión Permanente y luego elevado al nuevo Congreso. Es decir, existe un procedimiento de control diferenciado debido a que son instrumentos jurídicos diferentes.

Vale mencionar que, en los debates constitucionales de 1993 que se llevaron a cabo en la Comisión de Constitución, encargada de la propuesta del nuevo texto constitucional, se aprecia que el debate principal se dio en torno a si se mantenía o no la facultad de disolución, y no así a la denominación del instrumento ni a los alcances de la norma con la que durante el interregno legislaría el Poder Ejecutivo luego de la disolución.

Así, cabe mencionar que el constituyente Chirinos Soto mencionó que *"algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala"*, mencionando posteriormente a los decretos urgentes". A su vez, la constituyente Flores Nano hizo referencia a las "normas de urgencia" y decretos de urgencia indistintamente en dicho debate. No obstante, las menciones más usuales eran de "decretos de urgencia", especialmente por los constituyentes Chávez Cossío quien leía las fórmulas legales propuestas, y Cáceres Velásquez, entre otros. El texto en dicha Comisión quedó aprobado, efectivamente, como "decretos de urgencia".

Por su parte, en el Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático, se encuentra la mención breve de "decretos" por el constituyente García Mundaca, y tras un debate de otros aspectos de las relaciones Ejecutivo - Legislativo, quedó aprobado el artículo 8. Esta solución fue útil y práctica para terminar con la discrepancia en dicho debate, pero no previeron los problemas que originaría la utilización del mismo nombre para la legislación del numeral 19 artículo 118 de la Constitución.

Estando a lo expuesto, queda claro que las normas expedidas por el Poder Ejecutivo en los dos momentos (Congreso de la República en funciones y el periodo de interregno) coinciden en su denominación, en el órgano titular de la facultad o atribución, y en las exigencias constitucionales formales para su emisión, es decir para el requisito del referendo, pero tienen naturaleza jurídica, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control diferentes.

4.3. Parámetros de control aplicables a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario

La normativa vigente y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no han establecido parámetros de control de los decretos de urgencia a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. Entonces, resulta necesario

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

revisar si los criterios de control definidos por el TC para los decretos de urgencia del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución⁵ son aplicables para el control de los decretos de urgencia del interregno, por lo que con una visión crítica nos distanciamos de lo señalado en algunos informes de grupos de trabajo que fueron evaluados en la Comisión Permanente del Congreso disuelto, esto es, que consideraron plenamente aplicables los criterios de control de los decretos de urgencia de la normalidad constitucional.

Entonces, más allá de verificar los requisitos formales establecidos en la Constitución como el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (establecido en el numeral 3 del artículo 123) y dación en cuenta a la Comisión Permanente de la emisión del decreto de urgencia (establecidos en el numeral 3 del artículo 123 y el artículo 135 de la Constitución Política), el objeto del análisis de este apartado es revisar si los criterios endógenos y exógenos de control aplicables para verificar los requisitos sustanciales son, en efecto, aplicables al decreto de urgencia materia de análisis.

Así pues, con relación al plazo para dar cuenta de los decretos de urgencia del interregno parlamentario, la Subcomisión de Control Político, modificando el criterio expresado por esta en informes anteriores, considera que no es aplicable el marco de referencia del plazo previsto en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, establecido para el control de los decretos de urgencia del artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política del Perú. Esto porque en el caso de los decretos de urgencia en materia económica y financiera nos encontramos ante casos de legislación de urgencia que, además, tienen una vocación transitoria, a diferencia de los decretos de urgencia del interregno que, si bien son necesarios y por ello se toma la decisión de emitirlos durante dicho periodo, cuentan con vocación de permanencia.

En adición a lo expuesto, cabe mencionar que, a diferencia de los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno, los emitidos durante los periodos de normalidad constitucional, de manera similar a los casos de los procedimientos de control sobre la legislación delegada, los tratados internacionales ejecutivos y los decretos supremos que declaran estados de excepción, son objeto de remisión a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso y/o a la que señale la ley autoritativa⁶, para su estudio y dictamen.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 008-2003-AI/TC.

⁶ Conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso, en el caso de los procedimientos de control de la legislación delegada, el decreto legislativo es enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio (Art. 90); en el caso de los decretos de urgencia expedidos durante la normalidad constitucional, estos se envían a la Comisión de Constitución (Art. 91), en el caso de los tratados internacionales ejecutivos. Estos se envían a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores (Art. 92); y en el caso de los decretos supremos que

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

En cambio, los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno al amparo del artículo 135 de la Constitución Política son objeto de dación de cuenta a la Comisión Permanente para que esta los examine y los eleve al Congreso una vez que este se reinstale para ser dictaminados por las comisiones ordinarias competentes. Por tanto, el Presidente de la República debe cumplir con dar cuenta a la Comisión Permanente del interregno que objetivamente funcionará por lo menos cuatro meses (tiempo previsto para realizar las elecciones del Congreso Extraordinario que completa el mandato). En tal sentido, el elemento formal a valorar es que se informe de su publicación a dicho órgano parlamentario en dicho periodo.

Sobre los **criterios endógenos**, es decir la materia del decreto de urgencia, vimos que en el caso de los decretos de urgencia del artículo 118 de la Constitución deben versar sobre materia económica y financiera; sin embargo, este criterio no es aplicable a los decretos de urgencia del artículo 135 de la Constitución.

En efecto, la lectura del artículo 135 de la Constitución nos permite advertir que el constituyente no habría consignado límite expreso para el ejercicio de esa facultad legislativa del Ejecutivo, situación que podría generar posiciones extremas que no son acordes con los principios democráticos; por ello, aplicando criterios de interpretación constitucional, específicamente, del principio de unidad de la Constitución, en cuyo ámbito las disposiciones constitucionales forman parte de un todo orgánico y sistemático dentro del cual debe interpretarse armónicamente sin dejar vacíos o contradicciones, hay materias y atribuciones específicas que no pueden incorporarse en los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución; entre ellas, las normas que no son delegables a la Comisión Permanente ni tampoco materia de delegación de facultades previstas en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución⁷, por su trascendencia en el ordenamiento jurídico, así como otras que tienen referencias explícitas a competencias del Congreso (reserva de ley), aprobación de tratados internacionales (artículo 56)⁸ o a procedimientos con mayorías especiales como

declaran estados de excepción, estos se envían a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humano, así como a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas.

⁷ No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

⁸ Constitución Política del Perú

Artículo 56.- Aprobación de tratados

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

el previsto en el artículo 79 de la Constitución, referidos a tratamientos tributarios especiales⁹, opinión que es coincidente con la expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰.

Respecto de los **criterios exógenos**, es decir los supuestos fácticos de emisión del decreto de urgencia previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, debemos señalar lo siguiente:

El criterio de excepcionalidad e imprevisibilidad, relacionado con la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, no dependientes de la voluntad del gobernante, es un criterio que consideramos inaplicable en el análisis de los decretos de urgencia del interregno, pues este criterio se refiere a las circunstancias sobre las cuales se legisla y no al mismo hecho de legislar. En tal sentido, no podría argumentarse como situación de excepcionalidad la anomalía constitucional derivada de la disolución del Congreso en la que el Poder Ejecutivo legisla, sino, más bien, los datos previos a la emisión de la norma que justifiquen su decisión para hacer una intervención legislativa, la misma que en su desarrollo reglamentario se refiere al riesgo inminente de que se extienda un peligro para la economía y las finanzas públicas, que resulta ser un criterio concordante con la materia de los decretos de urgencia del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

El criterio de necesidad, en cambio, vinculado con la adopción de medidas con la finalidad de evitar daños que pudiera ocasionar la espera del procedimiento parlamentario es una variable de evaluación plenamente aplicable, pues, durante el interregno parlamentario, la Comisión Permanente no legisla, y esperar la elección, conformación e instalación del nuevo Parlamento, puede generar un potencial daño que hace justificable la intervención legislativa en una materia habilitada.

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

⁹ Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

¹⁰ Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

El criterio de transitoriedad, referido a la vigencia temporal de la intervención legislativa, de tal manera que no demande su efectividad por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, como vemos tiene relación con el criterio endógeno (materia) y el exógeno de excepcionalidad e imprevisibilidad, por lo que tampoco sería aplicable. En efecto, la lógica de habilitar al Poder Ejecutivo como legislador durante el interregno implica que este se convierta en el legislador ordinario y sus intervenciones legislativas sean con vocación de permanencia, pues su decisión no está orientada necesariamente a corregir una situación excepcional muy particular.

El criterio de conexidad, como señala el Tribunal Constitucional, está relacionado a la vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Como vemos, nuevamente hace referencia a su relación con el criterio endógeno de la materia que se está regulando, por tanto, no podría contener normas que no modifiquen de manera instantánea la situación jurídica extraordinaria que se pretende corregir; por lo que el criterio tampoco sería aplicable en el supuesto de los decretos de urgencia del interregno que tienen la habilitación para legislar sobre materia ordinaria.

Finalmente, con respecto al criterio de generalidad vinculado con el interés nacional que justifica su dación, consideramos que es un criterio esencial ya que tiene su correlato en la propia Constitución Política del Perú, cuando en el primer párrafo del artículo 103 regula que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exigen la naturaleza de las cosas pero no por razón de las diferencias de las personas"; por tanto, tratándose de una exigencia transversal a todas las normas de nuestro ordenamiento jurídico no puede decirse que es un criterio ad hoc del control de los decretos de urgencia del interregno.

Por ello, esta subcomisión considera que los criterios de evaluación de los decretos de urgencia del interregno parlamentario deben enfocarse, además de los presupuestos formales, en la materia habilitada, la necesidad de su emisión y evidentemente su compatibilidad constitucional, como presupuestos sustanciales.

4.4. Sobre el Decreto de Urgencia 041-2019

El Decreto de Urgencia 041-2019 fue publicado el 28 de diciembre de 2019, y el 30 de diciembre del referido año, el Presidente de la República dio cuenta de su promulgación a la Comisión Permanente del Congreso de la República. Además se advierte que la citada norma fue refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

En tal sentido, el Decreto de Urgencia 041-2019, cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 3 del artículo 123 y el artículo 135 de la Constitución Política.

En lo que respecta al control sustancial pasaremos a determinar si el decreto de urgencia fue emitido dentro de los parámetros Constitucionales, es decir, si el mismo no versa sobre: (i) leyes orgánicas; (ii) limitación o eliminación de derechos fundamentales; (iii) materias que deban ser aprobadas por tratados o convenidos internacionales; (iv) autorización de viaje del Presidente de la República; (v) regímenes tributarios especiales para una determinada zona del país; (vi) nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios que son de competencia del Congreso de la República; (vii) votación calificada como reformas constitucionales, reformas al Reglamento del Congreso, así como leyes interpretativas o modificación a reglas electorales; y (viii) autorización de ingreso de tropas al país con armas. Además, verificaremos si la intervención legislativa del Poder Ejecutivo era necesaria de acuerdo a la materia y los daños que buscaba evitar; así como la generalidad de la norma.

Al respecto, de la revisión del Decreto de Urgencia 041-2019, se advierte que tiene por objeto, establecer disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; advirtiéndose por el contenido de sus disposiciones, que estas se adecuan al objetivo trazado. Así pues, revisado el contenido y naturaleza de la norma, se aprecia que la misma no se encuentra dentro de los supuestos vedados.

En cuanto a la necesidad de la intervención, la exposición de motivos justifica la misma en el hecho que se había verificado que en el proceso de ejecución de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) se había advertido que el concesionario había adquirido la propiedad de un número limitado de predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes, utilizando para su posesión figuras como las del arrendamiento y el usufructo, las mismas que no garantizaban la operatividad y seguridad jurídica en la operación de la RDNFO en el transcurso del tiempo.

Así pues, el total de bienes respecto de los cuales el concesionario no contaba con la propiedad ascendía a un total de 287, que representaba el 89% del total de terrenos utilizados para la implementación de los nodos.

La situación antes descrita, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de los mismos y, por tanto, no se lograría brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, la declaratoria de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, así como autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos antes citados se justificaban en la necesidad de:

- Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones identificada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, y que está estimada en 20,377 millones de soles.
- Permitir la implementación de los 21 proyectos regionales, cuyo monto de inversión, en su conjunto, permiten cerrar la brecha de infraestructura en telecomunicaciones en un 22%.
- Dar continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de telecomunicaciones.
- Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.
- Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.
- Atender la brecha de infraestructura del sector telecomunicaciones con un enfoque territorial.

Por otro lado, de la revisión del Decreto de Urgencia 041-2019 se observa que, se ha cumplido con el criterio de generalidad de la norma, dado que no se han

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

establecido dispositivos normativos en razón de alguna persona, sino en base a criterios objetivos como la necesidad de cerrar la brecha de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 135 y 123, numeral 3, de la Constitución; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 30 de abril de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 041-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE
FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**